



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 15 3056

### La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y considerando:

Que mediante queja con Radicado SDA No. **11658** del 14 de Marzo de 2007, se denunció la contaminación atmosférica generada por quemas a cielo abierto presentadas en la ciclorruta el porvenir ubicada en la carrera 95 A de esta ciudad.

Que el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita el pasado 10 de Junio de 2007, en la dirección radicada y emitió el Concepto Técnico No. **6223** del 16 de Julio de 2007, mediante el cual se constató que: **"INFORME DE LA VISITA:** finca al final de la denominada Avenida Metrovivienda (carrera 95 A), sector de la localidad de Bosa. A 300 metros de la Ciclorruta El porvenir, zona no urbanizada aún. Las últimas construcciones de la Metrovivienda se hallan aproximadamente a 500 metros del lugar. Paralela a la Ciclorruta El Porvenir se encuentra una Acequia (Canal) que desemboca en el Río Bogotá. **Situación Encontrada:** durante la visita se observó la disposición de residuos sólidos. Escombros de construcción, retales de madera, y llantas usadas al interior de la finca, justo donde termina la Avenida. También se halló acumulación de una cantidad importante de cenizas, lo que constituye evidencia de la realización de quemas a cielo abierto en este punto; sin que se pueda establecer quienes son los directos responsables, debido a que la casa finca está a 600 metros del lugar, y no existe forma de demostrar que los propietarios de la misma son los presuntos infractores ambientales. **Concepto Técnico:** desde el punto de vista técnico y de acuerdo con e análisis anterior, se concluye que la afectación ambiental por la cual se instauró la queja no se volvió a presentar, por lo que se sugiere Dar Auto de Archivo."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política establece en su artículo 8 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

C:\Documents and Settings\juavil\Mis documentos\JUAN GABRIEL\contrato 038\TERCERA ENTREGA\AUTO DE ARCHIVO No 6223.doc

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3035

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) E- Mail: [dama@dama.gov.co](mailto:dama@dama.gov.co)

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 3 0 5 6

Que la Constitución Política, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 85 párrafo tercero, consagra como régimen general para las actuaciones policivas, el Decreto 1594 de 1984: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el mismo Decreto en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayado fuera de texto.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que la afectación ambiental no se ha vuelto a presentar se sugirió dar auto de archivo.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación visual.

C:\Documents and Settings\juavilM\Mis documentos\JUAN GABRIEL\contrato 038\TERCERA ENTREGA\AUTO DE ARCHIVO No 6223.doc

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3035

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) E- Mail: [dama@dama.gov.co](mailto:dama@dama.gov.co)

**Bogotá in indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

EL 3056

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado 31935 del 10 de octubre de 2007.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO ÚNICO:** Archivar la documentación de queja con Radicado SDA No. 11658 del 14 de Marzo de 2007. Relacionada con contaminación atmosférica.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 14 NOV 2007

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN**  
Subsecretaria General

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:  
Proyectó: J. Gabriel Villamarín  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

C:\Documents and Settings\juavil\Mis documentos\JUAN GABRIEL\contrato 038\TERCERA ENTREGA\AUTO DE ARCHIVO No 6223.doc

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039  
BOGOTÁ, D. C. - Colombia  
Home Page. [www.dama.gov.co](http://www.dama.gov.co) E- Mail: [dama@dama.gov.co](mailto:dama@dama.gov.co)

*Bogotá sin indiferencia*